

AUTO No. 02184

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a él radicado No. 2013ER008462 del 24 de enero de 2013, realizó visita técnica de inspección el 30 de enero de 2013, al establecimiento de comercio denominado **INDUMETALICAS JR**, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento. De la mencionada visita, mediante el radicado No. 2012EE153240 del 12/12/2012, se requirió al propietario **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988, para que en término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00649 del 26 de enero de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02184

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el taller de ornamentación INDUMETALICAS JR está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en un predio medianero de dos niveles. En el primer nivel se ubica toda la maquinaria (taladro de árbol, pulidora de mano, un equipo de soldadura, un esmeril y

algunas herramientas de mano), en el segundo piso se ubica la zona destinada para almacenar parte del material. Colinda al costado norte con un taller de enbobinados, por el sur con un taller de metalmeccánica (Leomar) y un predio de uso mixto (vivienda en el segundo piso y local comercial en el primer nivel), por el oriente se encuentra la autopista norte (Av Cra 45.) vía principal de alto flujo vehicular en el momento de la visita.

Las principales fuentes generadoras de mayor emisión de ruido, ubicadas al interior del lugar de estudio son: una pulidora de mano, herramientas de manuales, un taladro de árbol, un esmeril y el movimiento del material. En el momento de la visita se encontró en funcionamiento el lugar en condiciones normales, donde se verificó que la fuente de mayor impacto sonoro es el uso de la pulidora. En atención al requerimiento técnico las actividades se están realizando con la puerta cerrada en el momento de utilizar la pulidora, según la información suministrada por el señor Jairo Cortes y adicional a esto, el compresor ya no está en funcionamiento debido a que la actividad de pintura no se está realizando en el taller.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público, a una distancia de 1.5m de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Las mediciones de ruido se realizaron en horario diurno, con el taller de ornamentación en condiciones normales; de lo cual se determinó lo siguiente:

- El Taller desarrolla sus actividades de lunes a viernes entre las 7:00 a.m y las 5:00p.m en jornada continua y los sábados dependiendo del trabajo que halla en el momento.

La visita de seguimiento se realizó de manera sorpresiva, para evitar que fueran modificadas las condiciones de funcionamiento del taller y por otra parte para realizar evaluaciones (mediciones de ruido) aleatorias en cualquier día y hora de la semana, tal como se llevó a cabo la primera visita la cual se generó el requerimiento técnico.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo		
	Ruido de impacto	X	Pulidora de mano
	Ruido intermitente	X	Pulidora de mano, movimiento de material, esmeril, cegueta, taladro de árbol

(...)

AUTO No. 02184

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión — horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{residual}	Leq _{emisión}	
Frente a la puerta principal de Indumetálicas JR	1.5	12:06:39	12:17:02	79.1	--	77.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, Pulidora de mano en funcionamiento
Frente a la puerta principal de Indumetálicas JR	1.5	12:18:34	12:23:07	76.9	--	74.6	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, taller de ornamentación en funcionamiento y esmeril
Frente a la puerta principal de Indumetálicas JR	1.5	12:28:20	12:43:23	--	73	-----	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor con las fuentes apagadas (Ruido Residual)

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Aeq,Res}: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Observaciones:

- La mayor fuente de contaminación es generada por el uso de la pulidora de mano.
- Se realizó medición de 11 minutos generada por el funcionamiento de la pulidora
- Se realizó medición de 5 minutos generada por el funcionamiento del taller y el esmeril en funcionamiento.
- Se realizó medición de 15 minutos de ruido residual debido a que en el flujo vehicular es alto y fluctúa significativamente.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere

efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora fueron apagadas, se toma el valor del L_{residual}, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para compara con la Norma **Leq_{emisión} (pulidora de mano) = 77.8dB (A)**

Valor para compara con la Norma **Leq_{emisión} (taller de ornamentación en funcionamiento) = 74.6dB (A)**

AUTO No. 02184

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
INDUMETALICAS JR PULIDORA ACTUAL (30-01-2013)	65	77.8	-12.8	MUY ALTO
INDUMETALICAS JR TALLER EN FUNCIONAMIENTO ACTUAL (30-01-2013)	65	74.6	-9.6	MUY ALTO
INDUMETALICAS JR PULIDORA ANTERIOR (03-07-2012)	65	90.5	-25.5	MUY ALTO
INDUMETALICAS JR TALLER EN FUNCIONAMIENTO ANTERIOR (03-07-2012)	65	75.9	-10.9	MUY ALTO

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 30 de Enero de 2013 y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Jairo Cortes en su calidad de Propietario, se verificó que **el taller de ornamentación INDUMETALICAS JR**, no cuenta con medidas eficientes para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, debido a que las emisiones sonoras producidas por la pulidora de mano

AUTO No. 02184

principalmente trascienden hacia el exterior del inmueble de manera significativa; razón por la cual las actividades desarrolladas al interior del predio están afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica "**INDUMETALICAS JR**", está definido como una zona Residencial con actividad económica en la vivienda.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público, a una distancia de 1.5m de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$ (pulidora de mano)) es de **77.8dB(A)** y ($Leq_{emisión}$ (taller de ornamentación en funcionamiento)) es de **74.6dB(A)** respectivamente.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de "**INDUMETALICAS JR**" generada por el uso de la pulidora de mano es de (-12.8dB(A)) y (-9.6dB(A)) generado por las diferentes actividades realizadas al interior del taller de ornamentación, las cuales tienen un **Aporte Contaminante MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de las mediciones de presión sonora generadas por el taller de ornamentación "**INDUMETALICAS JR**", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas tiene un ($Leq_{emisión}$ (pulidora de mano)) de **77.8dB(A)** y

($Leq_{emisión}$ (taller de ornamentación en funcionamiento)) **74.6dB(A)** respectivamente. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**, generados por el uso de la pulidora de mano principalmente y por otras actividades realizadas al interior del taller.

10. CONCLUSIONES

- el taller de ornamentación "**INDUMETALICAS JR**" ubicado en la Av Cra 45 No.167-37, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la pulidora de mano y otras actividades, trascienden hacia el exterior del inmueble, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de "**INDUMETALICAS JR**" generada por el uso de la pulidora de mano es de (-12.8dB(A)) y (-9.6dB(A)) generado por las diferentes actividades

AUTO No. 02184

realizadas al interior del taller de ornamentación, las cuales tienen un **Aporte Contaminante MUY ALTO**.

- **INDUMETALICAS JR** ubicada en la Av Cra 45 No.167-37, **Incumplió** el Requerimiento Técnico 2012EE153240 del 12 Diciembre de 2012; debido a que no realizó adecuaciones eficientes para reducir los niveles de presión sonora generados por el desarrollo de su actividad económica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00649 de 26 de enero de 2014, las fuentes de emisión de ruido (Pulidora de mano, taladro de árbol, equipo de soldadura, herramientas de mano (cegueta), movimiento de material, esmeril), utilizadas en el establecimiento denominado **INDUMETALICAS JR**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.8 dB(A) generada por el uso de la pulidora en mano en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 02184

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **INDUMETALICAS JR**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0000740242 del 11 de octubre de 1996 , y es propiedad del Señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **INDUMETALICAS JR**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **INDUMETALICAS JR**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, de 77.8 dB(A) generada por el uso de la pulidora en mano, en una zona residencial y en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado

AUTO No. 02184

INDUMETALICAS JR, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, Señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

AUTO No. 02184

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988 en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUMETALICAS JR**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.988, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUMETALICAS JR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 167-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado, **INDUMETALICAS JR** señor **JAIRO RODRIGUEZ CORTES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02184

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2014-473

(Anexos):

Elaboró:

Monica Alejandra Lopez Martinez C.C: 45538739 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/03/2014

Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2014

Aprobó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02184

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/04/2014
EJECUCION: